

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria. Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Oliva, a doce de abril de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA CIRCUNSTANCIAL, Marisol Cortegoso Piñeiro.

82.299

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

3.714

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 2272/2021, de 13 de abril, se han delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Farés Roque Sosa Rodríguez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía.

El periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 18 al 25 de abril de 2021, ambos inclusive.

En Pájara, a trece de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

82.881

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

3.715

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se adoptó la

Resolución de Alcaldía número. 714, de 09/04/2021, donde resuelve en su punto Primero el AVOCAR la delegación de competencias del Concejal don Alejandro Iván Marichal Ramos, en materia de Recursos Humanos, y al Concejal don Antonio Felipe Pérez Socorro, la delegación de competencia en materia de Economía y Hacienda, a los solos efectos de resolver esta Alcaldía, en el ámbito de sus competencias y en base a los recursos presentados por la entidad PERFALER CANARIAS, S.L., la suspensión de la liquidación efectuada en virtud del importe calculado por el Servicio de RRHH, aprobada por esta Alcaldía-Presidenta mediante Decreto número 2576, de fecha 21/09/2020.

Por cuya razón, adjunto la Resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procedan a su publicación.

San Bartolomé de Tirajana, a 12 de abril de 2021.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Narváez Vega.

82.879

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

3.716

El Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, plantilla y Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2021, el cual queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, tal y como dispone los artículos 112 de la Ley 7/1985 y 169 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El expediente mencionado se encuentra de manifiesto en la web municipal (<http://www.santabrigida.es/>) durante el plazo señalado para ser examinado.

Están legitimados para interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 del R.D.

Leg. 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran, pudiendo realizarlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://santabrigida.sedelectronica.es>).

Lo que se hace público para su general conocimiento, en la Villa de Santa Brígida, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

85.272

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Secretaría General

ANUNCIO

3.717

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 12 de abril de 2021, el Expediente de modificación presupuestaria número 9/2021 - Suplemento de crédito, se expone al público el mismo durante QUINCE DÍAS, como plazo para presentación de alegaciones.

En TeguiSe, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

83.396

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

ANUNCIO

3.718

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2021, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua cuyo texto se incorpora íntegro como anexo a la presente. La presente Ordenanza entra en vigor a los VEINTE DÍAS de ser publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, excepto lo dispuesto en el anexo I "Tarifas", que se aplicará a partir del 1 de enero de 2022 o una fecha posterior si así lo determina el Ayuntamiento Pleno

antes del 31 de diciembre de 2021, a excepción de la tarifa de consumo ganadero que entrará en vigor el 1 de mayo de 2021.

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha dado una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c). En dichos preceptos se crea la nueva figura legal denominada Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario que debe establecerse mediante ordenanza. Sus características, vienen recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquéllas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

El artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dice:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4